

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16-09-2021, Pasa a Despacho del señor Juez, proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, radicado N°2021-00383-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.

J. ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado:	2021-00383-00
Demandante:	ELIANA MENDEZ AMAYA en representación del menor J.A.M.M.
Demandado:	JUAN DAVID MUÑOZ TABARES
Auto Interlocutorio	1275

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por ELIANA MENDEZ AMAYA en representación del menor J.A.M.M., a través de apoderado judicial, en contra JUAN DAVID MUÑOZ TABARES.

Previo estudio de la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser INADMITIDA, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Verificada la página 3 del acta de conciliación junto con los hechos y pretensiones de la demanda, se observa que la cuota alimentaria se pactó pagadera de manera quincenal, razón por la cual la parte demandante deberá discriminar de la misma manera las cuotas que se pretenden con su fecha de incumplimiento y especificando el interés moratorio en relación a cada cuota.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZARÁ** la demanda.

Se RECONOCE personería al abogado ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ JARAMILLO T.P.

176.520, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

**Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a28604af8281e2fdff52cfff1a625e80a1360b764a0e76303792689a20578e

Documento generado en 16/09/2021 02:37:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>